SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 3328 - 2009 APURIMAC

Lima, trece de abril de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de fojas cuatrocientos noventa y dos, del veinticinco de junio de dos mil nueve; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el señor Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas quinientos treinta y tres alega que al momento de imponerse la pena al encausado Tapia Cacho no se valoró adecuadamente la gravedad de los hechos e impuso una pena mínima pese a que éste durante la investigación preliminar negó los cargos; que se acreditó que en su calidad de funcionario público, su relación funcional con los caudales del Estado y su condición de administrador del Municipio agraviado ostentó la posición de garante y, por ende, le correspondía la protección, conservación y vigilancia de los bienes, sin embargo, permitió el otorgamiento de la buena pro a una empresa de la que eran propietarios los hermanos del regidor Joel Camilo Triveño Maldonado, por lo que bajo esas circunstancias merece que se le imponga una pena mayor. Segundo: Que, según los cargos materia de acusación fiscal de fojas cuatrocientos veintiocho el encausado Víctor Julio Tapia Cacho -en su condición de administrador de la Municipalidad Provincial de Aymaraes-, durante el período comprendido entre enero de dos mil uno a abril de dos mil dos, adquirió de la empresa Tripumark E.I.R.L. útiles de escritorio y servicios de impresión de documentos por un valor de cuatro mil setecientos veintisiete nuevos soles con setenta céntimos, contraviniendo el articulo nueve incisos "c" y "d" de la Ley número veintiséis mil ochocientos

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 3328 - 2009 APURIMAC - 2 -

cincuenta sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado; que, igualmente, el once de marzo de dos mil dos dispuso se adquiera servicios de impresión de documentos por la suma de novecientos ochenta y ocho nuevos soles con noventa y tres céntimos de la empresa Polher Perú Inversiones S.A.C. -de propiedad de Pío David y José Manuel Cirilo Triveño Maldonado-, hermanos del regidor Joel Camilo Triveño Maldonado, encontrándose dicha empresa en la imposibilidad jurídica de contratar con el Municipio agraviado. *Tercero:* Que el delito atribuido al imputado Víctor Julio Tapia Cacho se acredita con el informe número ciento noventa y cinco quión dos mil cinco quión CG/ORCU, emitido por Contraloría General de la República, cuando concluyó que: "el encausado en su calidad de administrador autorizó la adquisición de útiles de escritorio y de servicios de impresión de documentos por cuatro mil setecientos veintisiete nuevos soles con setenta céntimos de la empresa Tripumark E.I.R.L., la que estaba impedida de contratar con la Municipalidad por ser de propiedad de Edwin Triveño Maldonado, hermano de Joel Camilo Triveño Maldonado, regidor en ejercicio...; así como que el clic, once de marzo de dos mil dos autorizó la adquisición de servicios de impresión de documentos por novecientos ochenta y ocho nuevos soles con noventa y tres céntimos de la empresa Polher Per0 Inversiones S.A.C., de propiedad de los hermanos Pío David y José Manuel Cirilo Triveño Maldonado, quienes son hermanos del precitado regidor y, por ende, también impedidos de contratar con la Municipalidad" -véase fojas quince-. Cuarto: Que ello se ve reforzado con la pericia contable emitida por los peritos de la REPEJ quienes concluyeron que: "el administrador de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, el

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 3328 - 2009 APURIMAC - 3 -

Víctor Julio Tapia Cacho, adquirió bienes y servicios de la empresa Tripumark E.I.R.L. por el importe de cuatro mil setecientos veintisiete nuevos soles con setenta céntimos; que conforme a la documentación que obra en autos la referida empresa es de propiedad de Edwin Triveño Maldonado, quien tiene vínculo de parentesco de segundo grado con el regidor de la Municipalidad señor Joel Camilo Triveño Maldonado; que así mismo el referido encausado en su calidad de administrador del Municipio agraviado adquirió bienes y servicios de la empresa Pholer Perú Inversiones S.A.C. por el importe de novecientos ochenta y ocho nuevos soles con noventa y tres céntimos, y que dicha empresa es de propiedad de Pío David Triveño Maldonado y José Manuel Cirilo Triveño Maldonado, quienes tienen vínculo de parentesco de segundo grado con el regidor de la Municipalidad señor Joel Camilo Triveño Maldonado" -véase fojas ciento sesenta y ocho-; pericia debidamente ratificada a fojas doscientos diez por sus suscriptores. Quinto: Que, a mayor abundamiento, se tiene que el presente proceso es una causa reservada porque sus coencausados Anastacio Rolando Taipe Huamaní, Isaac Arias Hoyos, Daniel Bustos Alzamora y Sebastián Gonzalo Carbajal Zegarra fueron condenados por conductas similares y en perjuicio de la misma entidad agraviada -véase fojas trescientos y trescientos setenta y siete, respectivamente-, por lo que habiéndose cuestionado sólo el quantum de la pena impuesta es de concluir válidamente que la misma resulta proporcional al contenido del injusto y la culpabilidad del hecho, máxime si ésta debe responder a los fines preventivos especial y general recogidos en el articulo nueve del Titulo Preliminar del cuerpo legal sustantivo. Por estos fundamentos: declararon

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3328 - 2009

APURIMAC

-4-

NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos noventa y dos, del veinticinco de junio de dos mil nueve, en el extremo que condenó a Víctor Julio Tapia Cacho como autor del delito contra la administración pública - delito cometido por funcionario público - colusión en agravio de la Municipalidad Provincial de Aymaraes y el Estado a tres años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de un año, bajo reglas de conducta, así como un año de inhabilitación y fijó en cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar solidariamente a favor de la parte agraviada; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

CALDERON CASTILLO

SANTA MARIA MORILLO